Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte**; en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN E INEXISTENCIA**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/7315/2020 y SU ACUMULADO LTAIPJ/CGES/7352/2020,** por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de ***quórum***, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública ingresada a las 15:16 quince horas con dieciséis minutos del día 06 seis de noviembre del año en curso, recibida a través de la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, derivada mediante acuerdo de incompetencia identificado con el rubro 1307/2020 signado por el COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, a la cual correspondiera el número de expediente **LTAIPJ/CGES/7315/2020**, y a su vez, la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a las 15:19 quince horas con diecinueve minutos del día 06 seis de noviembre del año en curso, recibida a través de la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, derivada mediante acuerdo de incompetencia identificado con el rubro 1308/2020 signado por el COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, a la cual correspondiera el número de expediente **LTAIPJ/CGES/7352/2020,** de las cuales se advirtió que se trataba de información realizada en los mismos términos por idéntico solicitante y que guardaban una relación de secuencia en los cuestionamientos, por lo que se procedió a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7° punto 1 fracción II de la Ley de la materia, en las que se solicita literalmente el acceso a la siguiente información, consistentes en:

1. Dentro de la estructura de la dependencia ¿cuáles son las áreas responsables de la elaboración de productos de inteligencia?

2. ¿Están a nivel subsecretaría, dirección, unidad, coordinación, departamento o alguna otra?

3. ¿Cuáles son los nombres de dichas áreas?

4. ¿Cuál es el marco jurídico que respalda y/o avala su función?

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

5. ¿Cuáles son sus principales objetivos y metas de cumplimiento?

6. ¿Cuándo fue(ron) fundada(s)?

7. ¿Cuántas personas trabajan en las áreas de inteligencia y qué funciones desempeñan?

8. ¿Cuánto es el presupuesto anual asignado para funciones de inteligencia y en qué conceptos está asignado?

9. ¿Cuáles son los principales productos de inteligencia que elabora la dependencia?

10. ¿Cuáles son los requisitos de ingreso y perfil académico del personal que labora en áreas de inteligencia?

11. De la siguiente lista de métodos de recolección de inteligencia, ¿cuáles son utilizados por la dependencia? Favor de señalar de forma afirmativa o negativa para cada una de las siguientes opciones.

a) Inteligencia humana
b) Inteligencia de fuentes abiertas
c) Inteligencia geoespacial
d) Inteligencia de señales
e) Inteligencia electrónica
f) Inteligencia de imágenes
g) Inteligencia cibernética

12. ¿Qué relevancia tiene el uso de productos analíticos de información en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad pública, desde la persecución hasta la prevención del delito?

13. ¿Se utiliza en la dependencia software o programas computacionales para sistematizar la información? Señalar por favor los nombres de software o programas.

14. ¿Existen cursos o programas de capacitación para analistas de la información a nivel interno de la institución? Si la respuesta es positiva, ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Qué porcentaje del total de personas asignadas al análisis de información representan los que se han capacitado? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?

15. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con proveedores del sector privado, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?

16. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con instituciones académicas, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?

17. Por favor indique de las siguientes opciones ¿qué tipo de productos de información se realizan en la dependencia?
a. Informe Policial Homologado
b. Reportes periódicos de incidencia delictiva
c. Reportes sobre la evolución de la incidencia delictiva
d. Semáforos delictivos
e. Mapas de incidencia delictiva
f. Relojes delictivos
g. Fichas criminales de personas
h. Fichas criminales de organizaciones
i. Fichas criminales por municipio
j. Informes de inteligencia criminal
K. Agenda de riesgos
l. Cuadros o tablas estadísticas
m. Análisis de redes
n. Otros (señalar cuales). _____

18. De la siguiente lista de métodos de recolección de información, ¿cuáles son utilizados por la dependencia para la elaboración de productos de información y/o de inteligencia?
a. Medios de comunicación prensa impresa y electrónica, radio, televisión.
b. Monitoreo de redes sociales
c. Entrevistas a la población en general
d. Imágenes satelitales
e. Cámaras de videovigilancia en zonas urbanas

f. Cámaras de videovigilancia en zonas rurales
g. Acceso a cámaras de videovigilancia de negocios y otros actores privados
h. Operaciones encubiertas
i. Imágenes satelitales
j. Cifras oficiales (encuestas del INEGI, estadísticas, etc.).
K. Solicitudes de información a dependencias federales
l. Otros Señalar cuales

19. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación entre el gobierno estatal y los municipales en materia de inteligencia?

20. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación entre el gobiemo estatal y el federal en materia de inteligencia?

21. ¿En qué parte del Plan Estatal de Desarrollo se hace referencia al uso de la inteligencia en favor de la labor de seguridad pública?

22. ¿Existe algún otro documento público, instrumento de política pública, estrategia, plan, programa y/o similar a nivel estatal en el cual se haga referencia al uso de la inteligencia en la labor de seguridad pública? Favor de señalar cuál(es) y en qué secciones o apartados de los mismos se hace referencia a dicha función.

23. Por último, hasta donde es de su conocimiento ¿qué otras áreas, dependencias, instancias o secretarías del gobierno del estado realizan actividades de inteligencia?" (SIC)

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar

acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que derivado de las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, se giraron oficios a las áreas y unidades administrativas con facultades y atribuciones para pronunciarse en torno a la información pretendida por el Ciudadano de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, por lo que una vez que se receptaron los oficios de respuesta pronunciados en torno a la presente solicitud de información, así como del estudio de la documentación remitida por los sujetos obligados internos poseedores y generadores de la información, se estima procedente y apegado a derecho proporcionar una repuesta al Ciudadano respecto de los cuestionamientos que se hacen consistir en ***1. Dentro de la estructura de la dependencia ¿cuáles son las áreas responsables de la elaboración de productos de inteligencia?, 2. ¿Están a nivel subsecretaría, dirección, unidad, coordinación, departamento***

o alguna otra?, 3. ¿Cuáles son los nombres de dichas áreas? , 4. ¿Cuál es el marco jurídico que respalda y/o avala su función? , 5. ¿Cuáles son sus principales objetivos y metas de cumplimiento?, 6. ¿Cuándo fue(ron) fundada(s)?, 8. ¿Cuánto es el presupuesto anual asignado para funciones de inteligencia y en qué conceptos está asignado?, 10. ¿Cuáles son los requisitos de ingreso y perfil académico del personal que labora en áreas de inteligencia?, 12. ¿Qué relevancia tiene el uso de productos analíticos de información en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad pública, desde la persecución hasta la prevención del delito?, 13. ¿Se utiliza en la dependencia software o programas computacionales para sistematizar la información? Señalar por favor los nombres de software o programas, 19. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación entre el gobierno estatal y los municipales en materia de inteligencia?, 20. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación entre el gobiemo estatal y el federal en materia de inteligencia?, 21. ¿En qué parte del Plan Estatal de Desarrollo se hace referencia al uso de la inteligencia en favor de la labor de seguridad pública? , 22. ¿Existe algún otro documento público, instrumento de política pública, estrategia, plan, programa y/o similar a nivel estatal en el cual se haga referencia al uso de la inteligencia en la labor de seguridad pública? Favor de señalar cuál(es) y en qué secciones o apartados de los mismos se hace referencia a dicha función, 23. Por último, hasta donde es de su conocimiento ¿qué otras áreas, dependencias, instancias o secretarías del gobierno del estado realizan actividades de inteligencia?" (SIC), toda vez los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, toda vez que no considerada como protegida, y su acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado;** así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad advierte que parte de la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y que se hace consistir en lo peticionado en **los rubros, 7, 9, 11, 17 y 18, que se hacen consistir en *7. ¿Cuántas personas trabajan en las áreas de inteligencia y qué funciones desempeñan?, 9. ¿Cuáles son los principales productos de inteligencia que elabora la dependencia?, 11. De la siguiente lista de métodos de recolección de inteligencia, ¿cuáles son utilizados por la dependencia? Favor de señalar de forma afirmativa o negativa para cada una de las siguientes opciones. a) Inteligencia humana, b) Inteligencia de fuentes abiertas, c) Inteligencia geoespacial, d) Inteligencia de señales, e) Inteligencia electrónica, f) Inteligencia de imágenes, g) Inteligencia cibernética, 17. Por favor indique de las siguientes opciones ¿qué tipo de productos de información se realizan en la dependencia? a. Informe Policial Homologado, b. Reportes periódicos de incidencia delictiva, c. Reportes sobre la evolución de la incidencia delictiva, d. Semáforos delictivos, e. Mapas de incidencia delictiva, f. Relojes delictivos, g. Fichas criminales de personas, h. Fichas criminales de organizaciones, i. Fichas criminales por municipio, j. Informes de inteligencia criminal, K. Agenda de riesgos, l. Cuadros o tablas estadística, m. Análisis de rede, n. Otros (señalar cuales)., 18. De la siguiente lista de métodos de recolección de información, ¿cuáles son utilizados por la dependencia para la elaboración de productos de información y/o de inteligencia? a. Medios de comunicación prensa impresa y electrónica, radio, televisión, b. Monitoreo de redes sociales, c. Entrevistas a la población en general, d. Imágenes satelitales, e. Cámaras de videovigilancia en zonas urbanas, f. Cámaras de videovigilancia en zonas rurales, g. Acceso a cámaras de videovigilancia de negocios y otros actores privados, h. Operaciones encubiertas, i. Imágenes satelitales, j. Cifras oficiales (encuestas del INEGI, estadísticas, etc.)., K. Solicitudes de información a dependencias federales, l. Otros Señalar cuales,*** se considera que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones estratégicas en materia de inteligencia así como la aplicación de tecnologías para la obtención y aplicación de datos en el ámbito de la seguridad pública, que se generan y utilizan obedeciendo a las facultades y atribuciones que el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad le confieren a esta dependencia, aunado a que se considera que de proporcionarse en los términos en que es pretendido por el Ciudadano, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, con la que dejaría en evidencia el estado de fuerza o la capacidad con la que operan determinadas áreas operativas encargadas de las labores de inteligencia y de obtención de datos para la prevención de delitos y la seguridad pública a cargo de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, lo que conlleva a que se tenga un dato cierto y real de cuantos elementos operativos y/o personal administrativo son con lo que se cuenta para realizar las labores estratégicas de inteligencia así como las actividades que se encargan de desarrollar y los productos reales y latentes que obtienen, cuyo conocimiento y difusión se podría traducir en hacer público datos esenciales, con lo que se podría reflejar las estrategias aplicadas por a efecto de realizar las finalidades primordiales de esta Institución enfocadas a la prevención de los delitos y la Seguridad Pública y cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se concluye que con dicha información se podría mermar u obstaculizar los fines institucionales, que por ende pudiera comprometería la seguridad pública, a lo que además no se descarta que se pondría en riesgo al personal que labora en las diversas áreas con las que cuenta dedicadas a las labores de inteligencia, haciéndolos susceptibles de posibles represalias

con motivo del desempeño de sus labores, por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Aunado a ello, por lo que respecta a los cuestionamientos 14, 15 y 16, referentes a ***14. ¿Existen cursos o programas de capacitación para analistas de la información a nivel interno de la institución? Si la respuesta es positiva, ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Qué porcentaje del total de personas asignadas al análisis de información representan los que se han capacitado? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos? , 15. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con proveedores del sector privado, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?, 16. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con instituciones académicas, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?,*** una vez que se materializaron las gestiones pertinentes por parte de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad , atendiendo a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado interno Dirección General de la Academia dependiente de la Secretaría de Seguridad, se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dichas solicitudes de acceso a la información pública y a las manifestaciones realizadas por los sujetos obligados internos, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Este Comité de Transparencia considera que la información peticionada y que se hace consistir en **los rubros, 7, 9, 11, 17 y 18, referentes a** ***7. ¿Cuántas personas trabajan en las áreas de inteligencia y qué funciones desempeñan?, 9. ¿Cuáles son los principales productos de inteligencia que elabora la dependencia?, 11. De la siguiente lista de métodos de recolección de inteligencia, ¿cuáles son utilizados por la dependencia? Favor de señalar de forma afirmativa o negativa para cada una de las siguientes opciones. a) Inteligencia humana, b) Inteligencia de fuentes abiertas, c) Inteligencia geoespacial, d) Inteligencia de señales, e) Inteligencia electrónica, f) Inteligencia de imágenes, g) Inteligencia cibernética, 17. Por favor indique de las siguientes opciones ¿qué tipo de productos de información se realizan en la dependencia? a. Informe Policial Homologado, b. Reportes periódicos de incidencia delictiva, c. Reportes sobre la evolución de la incidencia delictiva, d. Semáforos delictivos, e. Mapas de incidencia delictiva, f. Relojes delictivos, g. Fichas criminales de personas, h. Fichas criminales de organizaciones, i. Fichas criminales por municipio, j. Informes de inteligencia criminal, K. Agenda de riesgos, l. Cuadros o tablas estadística, m. Análisis de rede, n. Otros (señalar cuales)., 18. De la siguiente lista de métodos de recolección de información, ¿cuáles son utilizados por la dependencia para la elaboración de productos de información y/o de inteligencia? a. Medios de comunicación prensa impresa y electrónica, radio, televisión, b. Monitoreo de redes sociales, c. Entrevistas a la población en general, d. Imágenes satelitales, e. Cámaras de videovigilancia en zonas urbanas, f. Cámaras de videovigilancia en zonas rurales, g. Acceso a cámaras de videovigilancia de negocios y otros actores privados, h. Operaciones encubiertas, i. Imágenes satelitales, j. Cifras oficiales (encuestas del INEGI, estadísticas, etc.)., K. Solicitudes de información a dependencias federales, l. Otros Señalar cuales,*** encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de **Reservada**; toda vez que, de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública, pues en primer término, por lo que refiere a conocer un dato que en apariencia podría considerarse meramente como estadístico, al difundir la cantidad de personas que forman parte de esta Dependencia y que desarrollan sus actividades en las áreas de inteligencia, se dejaría en evidencia el estado de fuerza, las herramientas utilizadas y productos que genera dicha área especializada y estratégica, como lo es el área destinada al desarrollo de inteligencia; lo cual comprometería la seguridad pública y haría evidente la capacidad con que cuenta este sujeto obligado para desarrollar sus actividades esenciales enfocadas a la captación de datos y desarrollo de productos de inteligencia que resultan vitales para consecución de los fines institucionales de prevención de delitos y de la seguridad pública a cargo de la Secretaría de Seguridad, lo que incluso pondría en riesgo al personal que labora en dicha área, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado, pudiendo darse el caso, como ha ocurrido en épocas actuales, que miembros pertenecientes a grupos de delincuencia planeen estrategias tendientes a debilitar y mermar las actividades que dicho personal desarrolla. Aunado a ello, se debe tener en consideración que por lo que respecta a los productos de inteligencia que se elaboran en esta dependencia con motivo del ejercicio de las facultades y atribuciones que el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad le confieren a dicho sujeto obligado, así como las tecnologías aplicadas para la obtención, tratamiento y desarrollo de tales productos, se trata de información que por su propia naturaleza debe ser protegida y a la cual únicamente pueden tener acceso las personas autorizadas para ello, teniendo en cuenta la finalidad que se persigue en la elaboración de dichos productos y estrategias, pues hacer del conocimiento de un tercero los mecanismos, métodos o fuentes utilizadas para el desarrollo, y la obtención de productos de inteligencia, se concedería el acceso a la serie de procedimientos de análisis de datos e investigativos que finalizan en el abordaje de la seguridad pública a una problemática concreta, poniendo en desventaja la labor del área de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco destinada al desarrollo de inteligencia, lo cual pudiera ser aprovechado por grupos de delincuencia organizada para la consecución de sus fines delictivos contrarios a los perseguidos por esta Institución, consistentes en la salvaguarda de la tranquilidad y la paz pública en esta Entidad Federativa.

Por lo anterior, se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones estratégicas en materia de seguridad pública, por lo que el hacer pública la información en los términos en que es pretendida, traería como consecuencia el desconocer el alcance y el tratamiento que se le dé a la misma, pudiendo ser que llegue a recaer incluso en manos grupos criminales que pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en contra de nuestras estrategias de seguridad pública y prevención de los delitos.

En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello al estimar que al permitir el acceso, en este caso hacer la entrega de la información peticionada, se estaría dejando en evidencia datos que son considerados expresamente por ley como reservados, de tal manera que de permitir el acceso pudiese ocasionar una descontrolada divulgación de las acciones emprendidas por esta Dependencia o la manera de proceder y prever la comisión de delitos, pues se tendrían datos precisos para identificar vulnerabilidades de ésta, pudiendo con ello trasgredir uno de los principios rectores del acceso a la información pública, ***como lo es el interés público;*** lo que arriba a la conclusión jurídica para determinar su total improcedencia para permitir el acceso a la información pretendida.

Lo anterior es así, toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de Jalisco, la integridad física y la vida de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos o comisionados **al área de la Secretaría de Seguridad destinada al desarrollo de inteligencia**, ya que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad de esta Institución para hacer frente a las estrategias y tareas de inteligencia para lograr los fines institucionales, aunado a que con ello se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dicha área, conocer que se ha hecho y que acciones se emprenden a casos concretos con relación a la seguridad pública, máxime que por la naturaleza de los hechos que le son competentes para investigar, prever y hasta esclarecer tareas de seguridad pública, implica un riesgo mayor en el personal que labora en dichas áreas, puesto que no se descarta que al dar a conocer la cifra exacta del personal que la integra así como los productos de inteligencia que elaboran, los mecanismos, metodología y estrategias implementadas así como las herramientas tecnológicas enfocadas al procesamiento y captación de datos, se pone en evidencia la capacidad de esta Institución para hacer frente a la delincuencia y el posible detrimento de sus fines primordiales. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y f) así como numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, funda su **RESERVA** de la información requerida y consistente en **los rubros, 7, 9, 11, 17 y 18, referentes a *7. ¿Cuántas personas trabajan en las áreas de inteligencia y qué funciones desempeñan?, 9. ¿Cuáles son los principales productos de inteligencia que elabora la dependencia?, 11. De la siguiente lista de métodos de recolección de inteligencia, ¿cuáles son utilizados por la dependencia? Favor de señalar de forma afirmativa o negativa para cada una de las siguientes opciones. a) Inteligencia humana, b) Inteligencia de fuentes abiertas, c) Inteligencia geoespacial, d) Inteligencia de señales, e) Inteligencia electrónica, f) Inteligencia de imágenes, g) Inteligencia cibernética, 17. Por favor indique de las siguientes opciones ¿qué tipo de productos de información se realizan en la dependencia? a. Informe Policial Homologado, b. Reportes periódicos de incidencia delictiva, c. Reportes sobre la evolución de la incidencia delictiva, d. Semáforos delictivos, e. Mapas de incidencia delictiva, f. Relojes delictivos, g. Fichas criminales de personas, h. Fichas criminales de organizaciones, i. Fichas criminales por municipio, j. Informes de inteligencia criminal, K. Agenda de riesgos, l. Cuadros o tablas estadística, m. Análisis de rede, n. Otros (señalar cuales)., 18. De la siguiente lista de métodos de recolección de información, ¿cuáles son utilizados por la dependencia para la elaboración de productos de información y/o de inteligencia? a. Medios de comunicación prensa impresa y electrónica, radio, televisión, b. Monitoreo de redes sociales, c. Entrevistas a la población en general, d. Imágenes satelitales, e. Cámaras de videovigilancia en zonas urbanas, f. Cámaras de videovigilancia en zonas rurales, g. Acceso a cámaras de videovigilancia de negocios y otros actores privados, h. Operaciones encubiertas, i. Imágenes satelitales, j. Cifras oficiales (encuestas del INEGI, estadísticas, etc.)., K. Solicitudes de información a dependencias federales, l. Otros Señalar cuales,*** ello al considerarse que con los datos solicitados evidentemente se estaría entregando información sensible y relevante en materia de inteligencia aplicada a la prevención y combate de delitos y Seguridad Pública, con la que dejaría en evidencia el estado de fuerza con que se cuenta en la Secretaría de Seguridad para el área específica que se desempeña en el ámbito de inteligencia, pues si bien corresponde a datos estadísticos de una determinada área con funciones especificas, debe reconocerse que dicho personal realiza funciones estratégicas y primordiales en la consecución de los fines de esta Institución y trascendentes a la sociedad en general; lo cual comprometería las acciones, estrategias y la metodología utilizada para la elaboración de productos de inteligencia y la prevención y combate de delitos en esta Entidad, poniendo en riesgo al personal de dicha área de la que se requiere la información materia del presente análisis, haciéndolos susceptibles de identificación e individualización y con ello la materialización de posibles represalias con motivo del servicio desempeñado; aunado a que el dar a conocer las actividades que desarrollan, los productos de

inteligencia que elaboran, los instrumentos tecnológicos utilizados para la captación y procesamiento de datos, así como las estrategias o la forma de proceder ante determinadas conductas delictivas, se estaría ventilando información que permitiría inferir o deducir cual es la tendencia o criterio institucional y estratégico que se adopta para la conformación e integración de los esquemas de seguridad utilizados en esta dependencia, lo cual representaría datos de vital relevancia para que posibles agresores diseñen estrategias y planes con fines ilícitos, aventajando por su conocimiento a este sujeto obligado y con ello desequilibrando la paz pública de esta entidad federativa; pues se trata de datos valiosos que encuadran dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en cuerpos de seguridad, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de la seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, así como en materia de prevención de delitos en el Estado; además no debe pasar por desapercibido que dicha información es susceptible de protección expresa por Ley, conforme a las disposiciones trasuntas, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

> ***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados*

En este orden de ideas, debe entenderse que la información ahora pretendida se encuentra vinculada con las labores de inteligencia que el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad le confieren a este sujeto obligado, y que al hacerlos públicos, sería de gran utilidad para miembros de bandas criminales, pudiendo con ella, detectar vulnerabilidades, y con ello tratar de evitar la acción de la justicia, además que poner de forma clara en riesgo sus funciones, pues se estaría publicando información altamente valiosa para el crimen organizado; pues es de enfatizarse que con la misma se pudieran concluir las posibilidades de reacción o investigación así como las estrategias y la manera de proceder y prever ante determinadas conductas delictivas, y por otra parte al obtener información que permita individualizar y conocer la cantidad de personal que se desarrolla en dichas actividades estratégicas, se puede materializar ciertos objetivos de la delincuencia, como es lograr una infiltración para hacerse llegar de información y así reducir acciones estratégicas en materia de seguridad pública, investigación, inteligencia y prevención del delito implementadas por este Sujeto Obligado dedicadas a salvaguardar la paz pública en el Estado.

Por otra parte aplicando una simple lógica podemos definir el alcance de afectación que traería ministrar la información peticionada, lo que representaría un daño irreversible, por las implicaciones que conllevaría al hacer pública la información considerada como información reservada, además que en el caso en particular se trata de información útil en la preservación y conservación del orden; y la paz pública, así como la investigación, persecución y prevención de los delitos, por lo cuál deberá considerarse como improcedente su acceso; no descartándose además que con dichos datos, se visualice el estado de vulnerabilidad que pudiera existir en la capacidad de prevención y/o reacción de las actividades que realiza el personal de esta Dependencia; además que existe obligación expresa a conducirnos con discreción y secrecía en materia de seguridad pública, ante lo cual podríamos ser sujetos a sanciones; pues de ello se podrían concluir metodologías, tecnología y procesos utilizados en esta materia de estrategias de inteligencia.

Al respecto se enfatiza que dadas las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco contenidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, debe considerarse que el otorgarse información de la manera en que es pretendida, la misma pudiera llevar a impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para la consecución de los fines perseguidos por esta Institución.

En el caso en particular que aquí se analiza, este Comité de Transparencia, tiene a bien determinar que la información aquí analizada y que se hace consistir en **los rubros, 7, 9, 11, 17 y 18, referentes a *7. ¿Cuántas personas trabajan en las áreas de inteligencia y qué funciones desempeñan?, 9. ¿Cuáles son los principales productos de inteligencia que elabora la dependencia?, 11. De la siguiente lista de métodos de recolección de inteligencia, ¿cuáles son utilizados por la dependencia? Favor de señalar de forma afirmativa o negativa para cada una de las siguientes opciones. a) Inteligencia humana, b) Inteligencia de fuentes abiertas, c) Inteligencia geoespacial, d) Inteligencia de señales, e) Inteligencia electrónica, f) Inteligencia de imágenes, g) Inteligencia cibernética, 17. Por favor indique de las siguientes opciones ¿qué tipo de productos de información se realizan en la dependencia? a. Informe Policial Homologado, b. Reportes periódicos de incidencia delictiva, c. Reportes sobre la evolución de la incidencia delictiva, d. Semáforos delictivos, e. Mapas de incidencia delictiva, f. Relojes delictivos, g. Fichas criminales de personas, h. Fichas criminales de organizaciones, i. Fichas criminales por municipio, j. Informes de inteligencia criminal, K. Agenda de riesgos, l. Cuadros o tablas estadística, m. Análisis de rede, n. Otros (señalar cuales)., 18. De la siguiente lista de métodos de recolección de información, ¿cuáles son utilizados por la dependencia para la elaboración de productos de información y/o de inteligencia? a. Medios de comunicación prensa impresa y electrónica, radio, televisión, b. Monitoreo de redes sociales, c. Entrevistas a la población en general, d. Imágenes satelitales, e. Cámaras de videovigilancia en zonas urbanas, f. Cámaras de videovigilancia en zonas rurales, g. Acceso a cámaras de videovigilancia de negocios y otros actores privados, h. Operaciones encubiertas, i. Imágenes satelitales, j. Cifras oficiales (encuestas del INEGI, estadísticas, etc.)., K. Solicitudes de información a dependencias federales, l. Otros Señalar cuales,*** debe sujetarse bajo el carácter de información reservada, pues se trata de información de carácter restringido. Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información los siguientes daños:

DAÑO PRESENTE. - De ser divulgada la información en los términos en que es pretendida; se podrían dar a conocer en primer término, la cantidad de personas que forman parte de una determinada área estratégica dedicada a las labores de captación de datos e inteligencia aplicada la Seguridad Pública, así como se estaría ministrando información relevante sobre los mecanismos y los productos de inteligencia que se generan con motivo del ejercicio de las facultades y atribuciones que el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad le confieren a esa dependencia, así como los métodos, y las estrategias desarrolladas por este sujeto obligado en la investigación de determinadas conductas así como la reacción y las acciones encaminadas a hacer frente a las mismas, pues con ello se estarían ventilando datos que permiten inferir o deducir cual es la tendencia o criterio institucional y estratégico que se adopta para la conformación e integración de este tipo de esquemas de seguridad, lo cual representaría un dato de relevancia para posibles agresores que podrían diseñar estrategias y planes con fines ilícitos, lo que compromete evidentemente la seguridad del Estado, la seguridad e integridad física de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, y que podría poner en peligro la vida, seguridad o salud de cualquier persona; y principalmente perjudicaría gravemente las actividades estratégicas enfocadas a la prevención y persecución de los delitos, es por lo que se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de la dinámica operacional de trabajo de la Dependencia, conocer a detalle sus vulnerabilidades y capacidades de reacción, con lo que se mermarían las atribuciones y objetivos institucionales, pues sería una forma de alertar a personas que pudieran dedicarse a la comisión de conductas antisociales, contando con elementos y datos precisos y ciertos que las autoridades utilizan para materializar sus estrategias de inteligencia, que aprueben el cumplimiento de sus planes y proyectos, pues es obvio que de la misma información se pueden concluir datos de utilidad que permitan materializar conductas antisociales.

DAÑO PROBABLE. - Se configura al dar a conocer información estrechamente vinculada con temas en materia de inteligencia aplicada a la seguridad pública y que posee este sujeto obligado, misma que esta institución genera para visualizar el estado en las que se encuentran las acciones, planes y estrategias en materia de seguridad pública, y que por la naturaleza de las mismas no son susceptibles al dominio público, por ningún motivo; pues al llegarse al ministrar la información en análisis por este cuerpo colegiado, se podría contar con los elementos para afectar el orden, la seguridad pública en el Estado, y la paz social; así mismo haciendo más susceptible a que personal que forma parte de esta Dependencia pueda ser blanco de alguna amenaza o atentado, ya que se estaría otorgando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal de la institución y de los fines institucionales en general, pues al advertir información estrechamente relacionado con los temas que nos ocupa se estaría sacando a la luz pública información que está estrechamente vinculada a acciones en materia de inteligencia aplicada hacía prevención y persecución de los delitos, es por lo que se insiste que el hacer del dominio público, se pone además en riesgo inminente a personal de esta Dependencia y a las estrategias desarrolladas por ellos para la prevención de conductas antisociales, pues es necesario tener en consideración que a través de las actividades estratégicas que desarrollan llevan a cabo la captación de datos que permiten identificar aquellas tendencias que alteren el orden público y la paz social, generando la inteligencia operativa capaz de ejecutar con oportunidad y eficacia en el desarrollo de las tareas policiales especificas, con miras a la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública, lo que conllevaría a provocar un daño mayor a la sociedad que el beneficio que pudiera emanar tutelando el derecho de un particular de acceso a la información, pues se estaría perturbando las estrategias efectuadas por este sujeto obligado originando un menoscabo en los fines institucionales, aunado a que se pondría en evidencia y ser verían comprometidas las acciones realizadas por esta Dependencia.

DAÑO ESPECÍFICO. Teniendo en consideración que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios que tienen como fines primordiales salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 21 de la Carta Magna, se hace evidente que el dar a conocer a un tercero lo referente al personal, los mecanismos y métodos o fuentes utilizadas en la obtención de un producto de inteligencia es conceder el acceso a la serie de procedimientos investigativos que finalizan en el abordaje de la seguridad pública

a una problemática. Por ende, de proporcionarse la información solicitada, toma al producto de inteligencia en un componente de riesgo para la correcta aplicación de las estrategias de seguridad encaminadas, precisamente a la protección de los ciudadanos de esta entidad federativa, y un menoscabo en la toma de decisiones y correcta ejecución de las acciones que permiten salvaguardar la integridad y derechos de los ciudadanos. Por otra parte, no sólo se pone en evidencia las estrategias que en materia de seguridad pública se implementan, una vez finalizada la aplicación de los procesos, métodos, fuentes y metodología aplicada, sino que también se perjudican las acciones aplicadas en el ámbito de la seguridad pública, permitiendo a grupos delictivos deducir puntos criminógenos y zonas vulnerables, permeando las acciones realizadas por la administración y del uso de métodos y tecnologías para tal fin, lo cual se traduce en acercar elementos y datos específicos de las estrategias en materia de seguridad planeadas a implementar a los grupos delictivos o cualquier otra persona cuyo fin sea el de llevar a cabo conductas antisociales, las políticas criminológicas y de investigación de delitos, lo que afectaría posiblemente a toda la Entidad, lo que origina una perturbación a la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar el bien común de los habitantes que radican en el Estado de Jalisco, como es en este caso la paz y tranquilidad; pudiéndose poner en riesgo la reducción de incidencia delictiva, toma de decisiones en materia de seguridad pública, entre otras; no menos importante es hacer referencia a que el ministrar la información en estudio se estaría poniendo en riesgo la vida de los servidores públicos que forman parte de esta Dependencia y los fines Institucionales; pues se estaría entregando información esencial para que grupos de la delincuencia organizada puedan hacer un estudio de oportunidad, haciéndolos con ello, susceptible de cualquier atentado o en su caso de actos de corrupción y/o cooptación por parte, de los grupos del crimen organizado, los cuales tienen la capacidad económica para tratar de corromper a las autoridades para obtener información que pueda vincularse con otra ya obtenida, aunado a que se obtendría información de utilidad para poner en riesgo los fines colectivos, como lo es, el orden y la seguridad pública, generando un ambiente hostil y de inseguridad.

Por otra parte se tiene a la vista el acuse de presentación de las Solicitudes de Acceso a la Información, recibidas en la Unidad de Transparencia, y de la cual derivó los Procedimientos de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/7315/2020 y LTAIPJ/CGES/7352/2020**; así como el oficio descrito anteriormente, que contienen la respuesta del área que conforme a sus obligaciones y atribuciones fue competente, de lo cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto la información solicitada en el Expediente indicado en el presente acuerdo, por los motivos que enseguida se describen, y acorde a lo que establece el numeral 86-Bis puntos1 y 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

La información que se hace consistir en los cuestionamientos 14, 15 y 16, referentes a ***14. ¿Existen cursos o programas de capacitación para analistas de la información a nivel interno de la institución? Si la respuesta es positiva, ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Qué porcentaje del total de personas asignadas al análisis de información representan los que se han capacitado? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos? , 15. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con proveedores del sector privado, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?, 16. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con instituciones académicas, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?,*** una vez que se materializaron las gestiones pertinentes por parte de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad , atendiendo a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado interno Dirección General de la Academia dependiente de la Secretaría de Seguridad, se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dichas solicitudes de acceso a la información pública y a las manifestaciones realizadas por los sujetos obligados internos competentes.

Por lo que acorde a lo manifestado por los sujetos obligados en mención, este Comité de Transparencia concluye que encuentra justificación de la inexistencia de los rubros ya señalados, por lo que se está materialmente imposibilitado en tener acceso a la misma con las características pretendidas, toda vez que ha sido demostrada la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por las respectivas áreas competentes, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, este Comité de Transparencia estima **PROCEDENTE** el acceso de la siguiente información que se hace consistir en los rubros ***1. Dentro de la estructura de la dependencia ¿cuáles son las áreas responsables de la elaboración de productos de inteligencia?, 2. ¿Están a nivel subsecretaría, dirección, unidad, coordinación, departamento o alguna otra?, 3. ¿Cuáles son los nombres de dichas áreas? , 4. ¿Cuál es el marco jurídico que respalda y/o avala su función? , 5. ¿Cuáles son sus principales***

objetivos y metas de cumplimiento?, 6. ¿Cuándo fue(ron) fundada(s)?, 8. ¿Cuánto es el presupuesto anual asignado para funciones de inteligencia y en qué conceptos está asignado?, 10. ¿Cuáles son los requisitos de ingreso y perfil académico del personal que labora en áreas de inteligencia?, 12. ¿Qué relevancia tiene el uso de productos analíticos de información en el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad pública, desde la persecución hasta la prevención del delito?, 13. ¿Se utiliza en la dependencia software o programas computacionales para sistematizar la información? Señalar por favor los nombres de software o programas, 19. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación entre el gobierno estatal y los municipales en materia de inteligencia?, 20. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación entre el gobiemo estatal y el federal en materia de inteligencia?, 21. ¿En qué parte del Plan Estatal de Desarrollo se hace referencia al uso de la inteligencia en favor de la labor de seguridad pública? , 22. ¿Existe algún otro documento público, instrumento de política pública, estrategia, plan, programa y/o similar a nivel estatal en el cual se haga referencia al uso de la inteligencia en la labor de seguridad pública? Favor de señalar cuál(es) y en qué secciones o apartados de los mismos se hace referencia a dicha función, 23. Por último, hasta donde es de su conocimiento ¿qué otras áreas, dependencias, instancias o secretarías del gobierno del estado realizan actividades de inteligencia?" (SIC), toda vez los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, toda vez que no considerada como protegida, y su acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad y en aras de garantizar en mayor medida el derecho de acceso a la información del Ciudadano, este Comité de Transparencia tiene a bien confirmar la entrega de la información mediante el acuerdo de respuesta que se haga llegar a los medios de notificación proporcionados por el solicitante en el tiempo y la forma establecidas por la ley de la materia.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la siguiente información que se hace consistir en **los rubros, 7, 9, 11, 17 y 18, referentes a** ***7. ¿Cuántas personas trabajan en las áreas de inteligencia y qué funciones desempeñan?, 9. ¿Cuáles son los principales productos de inteligencia que elabora la dependencia?, 11. De la siguiente lista de métodos de recolección de inteligencia, ¿cuáles son utilizados por la dependencia? Favor de señalar de forma afirmativa o negativa para cada una de las siguientes opciones. a) Inteligencia humana, b) Inteligencia de fuentes abiertas, c) Inteligencia geoespacial, d) Inteligencia de señales, e) Inteligencia electrónica, f) Inteligencia de imágenes, g) Inteligencia cibernética, 17. Por favor indique de las siguientes opciones ¿qué tipo de productos de información se realizan en la dependencia? a. Informe Policial Homologado, b. Reportes periódicos de incidencia delictiva, c. Reportes sobre la evolución de la incidencia delictiva, d. Semáforos delictivos, e. Mapas de incidencia delictiva, f. Relojes delictivos, g. Fichas criminales de personas, h. Fichas criminales de organizaciones, i. Fichas criminales por municipio, j. Informes de inteligencia criminal, K. Agenda de riesgos, l. Cuadros o tablas estadística, m. Análisis de rede, n. Otros (señalar cuales)., 18. De la siguiente lista de métodos de recolección de información, ¿cuáles son utilizados por la dependencia para la elaboración de productos de información y/o de inteligencia? a. Medios de comunicación prensa impresa y electrónica, radio, televisión, b. Monitoreo de redes sociales, c. Entrevistas a la población en general, d. Imágenes satelitales, e. Cámaras de videovigilancia en zonas urbanas, f. Cámaras de videovigilancia en zonas rurales, g. Acceso a cámaras de videovigilancia de negocios y otros actores privados, h. Operaciones encubiertas, i. Imágenes satelitales, j. Cifras oficiales (encuestas del INEGI, estadísticas, etc.)., K. Solicitudes de información a dependencias federales, l. Otros Señalar cuales,*** debe sujetarse bajo el carácter de información reservada, pues se trata de información de carácter restringido, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA**, lo anterior tomando en consideración que se trata de documentación que está estrechamente vinculada a personal operativo de esta Institución, así como herramientas y estrategias en materia de inteligencia, por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, pues se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, vulnerando su seguridad personal, y labora, así como la seguridad de esta entidad federativa haciéndole susceptible además a que con la información pretendida se pueda proporcionar información que haga fácil su localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra las estrategias de inteligencia de esta Dependencia; lo cual pudiera ser aprovechado por el crimen organizado para planear y ejecutar estrategias e incluso agresiones o ataques directos y con ello causar un detrimento a las acciones estratégicas y por tanto una desestabilización de los fines institucionales. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; ello con fundamento en los artículos Que los artículos 1º, 2º, 3°, 17, 17 Bis, 18, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 156,, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada; misma que deberá mantenerse en reserva, el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo de proporcionar la información ministrada por las áreas competentes de este sujeto obligado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda realizada en este sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada dentro de los Procedimientos de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/7315/2020 y LTAIPJ/CGES/7352/2020,** dado que no existe bases de datos que aglutinen la información, que se hace consistir en el: ***Cursos o programas de capacitación para analistas de la información a nivel interno de la institución? Si la respuesta es positiva, ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Qué porcentaje del total de personas asignadas al análisis de información representan los que se han capacitado? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos? , 15. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con proveedores del sector privado, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos?, 16. ¿Qué tipo de cursos o capacitaciones ha tomado el personal de áreas de inteligencia con instituciones académicas, nacionales o internacionales? ¿Cuántas personas participaron el último año en dichos cursos? ¿Cuáles fueron las temáticas de los cursos,*** de lo cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información inexistente; por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área interna competente, no se cuenta con registro o antecedente de dicha información, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información citada como información inexistente.

CUARTO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada e Inexistente** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante el alcance y los resolutivos del presente **dictamen de clasificación e Inexistencia**; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la negativa para proporcionar información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada e Inexistente.** Esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes.

SEXTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE –

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.